

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución. No. 100-03-20-99-1707-2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO - PORH DEL RÍO CAREPA Y SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE ESTA FUENTE RECEPTORA DE VERTIMIENTOS"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA – CORPOURABA**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su Artículo 8 que *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas hídricas, culturales y naturales de la Nación..."*. A su vez, el Artículo 79 señala que *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla..."*; así mismo, en el Artículo 80 referencia que: *"...El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados..."*.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental, de manera directa o mediante la delegación a gobiernos seccionales o entidades especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional.

Que el Artículo 134 del Decreto Ley en mención, establece que al Estado le corresponde garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que para el control de la calidad de este recurso con el propósito de mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de

Por médio de lá cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Rio Carepa acorde a la Guía Técnica del MADS-2018 y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que los usos del agua y objetivos de calidad actuales para los ríos Apartadó, Carepa y Chigorodó se encuentran fijados mediante las resoluciones **210-03-02-01-1195**, **210-03-02-01-1534** y **210-03-02-01-1535**, de 2006, respectivamente, sin embargo, tanto los objetivos de calidad como los usos actuales requieren ser actualizados, ya que difieren de los usos identificados en la ejecución del presente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, además los usos presentados en esta resolución están especificados según el artículo 29 del decreto 1594 de 1984 el cual se encuentra derogado por el decreto 3930 de 2010.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió del Decreto 3930 de 2010 por el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II, Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Decreto que fue compilado en el Decreto Único Nacional del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, y establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico dando cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, la cual fue actualizada mediante la resolución No 751 de 2018 (mayo 9) "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones", en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, se presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.8. Del mencionado decreto, señala que una vez la autoridad ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, deberá adelantar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual se realizara en cuatro fases:

1. Declaratoria de Ordenamiento mediante acto administrativo.
2. Diagnóstico.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 3º ibídem indica que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Carepa acorde a la Guía Técnica del MADS-2018 y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

Que actualmente y acorde con la Política Nacional de Gestión en Recursos Hídricos, y en el Plan de Acción Institucional en CORPOURABA (PAI) 2016 - 2019, se contempla realizar el PORH.

Que CORPOURABA realizó el ejercicio de priorización para el ordenamiento del recurso hídrico en su jurisdicción, cuyos resultados se encuentran contenidos en el documento con radicado No. 400-08-01-99-0590 de 2015, del cual se determinó que se debía priorizar las corrientes de la cuenca del río León, las cuales son los ríos Apartadó, Chigorodó y Carepa, y el río Turbo de la cuenca Turbo - Currulao.

Que CORPOURABA atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto 1076 de 2015, una vez adelantado todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional, expidió la Resolución 200-03-20-01-0928-20 del 03 de agosto de 2016 mediante la cual declaró en ordenamiento del recurso hídrico el Río León y sus principales tributarios, ríos Apartadó, Carepa y Chigorodó pertenecientes al Área Hidrográfica Caribe, Zona Hidrográfica Caribe - Litoral y Subzona Hidrográfica Río León (Código 1201).

Que una vez declarado en ordenamiento del recurso hídrico el Río León y sus principales tributarios, ríos Apartadó, Carepa y Chigorodó, CORPOURABA procedió a adelantar el concurso de méritos 200-13-03-01-0081-2016 con el objeto de formular el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico, proceso que fue adjuntado a la empresa Servicios Hidrogeológicos Integrales S.A.S. (contrato No. 200-10-01-09-0253-2016).

Que una vez realizado el procedimiento citado en el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal que se han citado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN:** Adóptese el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- del Río Carepa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DEL PORH:** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Carepa tendrá una vigencia de diez (10) años y su ejecución se llevara a cabo para las etapas de corto plazo dos (2) años, mediano plazo cinco (5) años, y largo plazo diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo dentro del cual CORPOURABA realizará las inversiones correspondientes para llevar a cabo los programas y proyectos definidos.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CALIDAD:** Los objetivos de calidad del Río Carepa tiene una vigencia de 10 años, periodo donde se realizará la revisión y/o ajuste del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo y la optimización del modelo de calidad.

Para efectos del establecimiento de los objetivos de calidad del río Carepa se adoptan los siguientes tramos:

Por médio de lá cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Carepa acorde a la Guía Técnica del MADS-2018 y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

Fuente	Tramo
Río Carepa	Tramo 1: Parte alta hasta Piedras Blancas. Inicia en las coordenadas 1'064.246 este y 1'357.611 norte, y se extiende por 14,5 kilómetros comprendiendo la parte alta de la cuenca.
	Tramo 2: Desde Piedras Blancas hasta inicio de zona urbana. El segundo tramo del río se extiende desde la desembocadura del río Piedras Blancas hasta el inicio de la zona urbana.
	Tramo 3: Zona urbana. El tercer tramo del río corresponde a la zona urbana, cuando atraviesa de este a oeste el municipio de Carepa.
	Tramo 4: Parte baja. El último tramo inicia cuando el río Carepa sale de la zona urbana hasta su desembocadura en el río León, con una extensión de 30,1 kilómetros.

Los objetivos de calidad para el río Carepa que se adoptan mediante el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Para los tramos del río Carepa:

Tramo	Criterio de calidad	Unidad	Objetivo de calidad		
			Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
Tramo 1	DBO	mg/l	≤ 5	≤ 5	≤ 5
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤ 1.000	≤ 1.000	≤ 1.000
	NO3	mg/l	≤ 10	≤ 10	≤ 10
	OD	mg/l	≥ 5	≥ 5	≥ 5
	pH	unidades de pH	5-9	5-9	5-9
Tramo 2	DBO	mg/l	≤ 5	≤ 5	≤ 5
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤ 10.000	≤ 10.000	≤ 10.000
	NO3	mg/l	≤ 90	≤ 90	≤ 90
	OD	mg/l	≥ 5	≥ 5	≥ 5
	pH	unidades de pH	5-9	5-9	5-9
Tramo 3	DBO	mg/l	≤ 25	≤ 25	≤ 25
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤ 250.000	≤ 100.000	≤ 10.000
	OD	mg/l	≥ 3	≥ 3	≥ 3
	pH	unidades de pH	5-9	5-9	5-9
Tramo 4	DBO	mg/l	≤ 20	≤ 20	≤ 20
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤ 780.000	≤ 490.000	≤ 3.000
	OD	mg/l	≥ 3	≥ 3	≥ 3
	pH	unidades de pH	4.5 - 9	4.5 - 9	4.5 - 9

**ARTÍCULO CUARTO. USOS DEL AGUA:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, los usos del agua establecidos para el Río Carepa y se adoptan en las siguientes tablas para cada uno de los tramos definidos.

1. Usos Río Carepa:

Tramo	Usos	Horizonte de proyección	Uso definitivo
Tramo 1	Doméstico	Corto	Factible
		Mediano	Factible
		Largo	Factible
	Agrícola	Corto	Factible

Por médio de lá cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Rio Carepa acorde a la Guía Técnica del MADS-2018 y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

Tramo	Usos	Horizonte de proyección	Uso definitivo
		Mediano	Factible
		Largo	Factible
		Corto	Factible
	Pecuario	Mediano	Factible
		Largo	Factible
		Corto	Condicionado
	Pesca maricultura y acuicultura	Mediano	Condicionado
		Largo	Condicionado
		Corto	Factible
Tramo 2	Pecuario	Mediano	Factible
		Largo	Factible
		Corto	Factible
	Industrial	Mediano	Factible
		Largo	Factible
		Corto	Factible
Tramo 3	Estético	Mediano	Restringido
		Largo	Factible
		Corto	Restringido
	Industrial	Mediano	Factible
		Largo	Factible
		Corto	Factible
Tramo 4	Agrícola	Mediano	Restringido
		Largo	Restringido
		Corto	Restringido
	Navegación y transporte	Mediano	Factible
		Largo	Factible
		Corto	Factible

**ARTÍCULO QUINTO. METAS DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE:** Adóptese como metas de reducción de carga contaminantes para los vertimientos en las áreas urbanas de los municipios de Apartadó, Carepa y Chigorodó las siguientes:

1. Metas de reducción de carga contaminantes para el vertimientos de área urbana Carepa:

Parámetro	Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
DBO (kg/año)	230.013	184.010	110.406
SST (kg/año)	429.332	343.466	206.079

**ARTÍCULO SEXTO. PROGRAMAS Y PROYECTOS:** Adoptar los programas y proyectos establecidos en el documento final de Formulación aprobado, donde se establece el Componente Programático para ejecutar el PORH durante su vigencia.

**PARÁGRAFO 1º:** CORPOURABA gestionará y realizará las actividades e inversiones planteadas en el Componente Programático del PORH aprobado, las cuales deberán ser priorizadas en los Planes de Acción Institucional.

**PARÁGRAFO 2º:** Las Empresas de Servicios Públicos, las entidades territoriales y demás usuarios, deberán priorizar la ejecución de los programas y proyectos en los que tengan injerencia dentro del PORH o que apunten al cumplimiento de éste, al tenor de sus presupuestos e instrumentos de planificación.

22

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Rio Carepa acorde a la Guía Técnica del MADS-2018 y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Todos los usuarios que realicen vertimientos a fuentes hídricas, deberán ajustar sus concentraciones de vertimiento con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", así como también deberán orientar sus acciones a la preservación de los usos del agua en las fuentes definidas, y cumplir con los Objetivos de Calidad determinados en la presente Resolución.

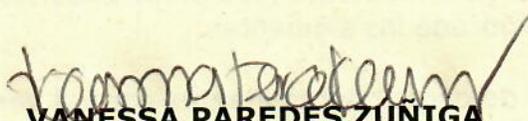
**ARTÍCULO OCTAVO. PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS:** Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- de los municipios y/o personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, deberán articularse con los objetivos de calidad de las corrientes identificadas dentro del Plan y deberán presentar el ajuste de éste, en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El documento técnico obtenido con la Formulación del PORH y ejecutado mediante el contrato 200-10-01-09-0253-2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de La Corporación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 210-03-02-01-1195, 210-03-02-01-1534 y 210-03-02-01-1535 de 2006

**Dado en Apartadó, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucas Eduardo Pérez Arango		23/12/19
Revisó:	Gloria Sanclemente, Juan Fernando Gomez, Kelis Hinestroza Mena		23/12/19
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		23/12/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			